

Decisión 690
Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 54 del Acuerdo de Cartagena, los artículos 36 y 37 de la Decisión 471, la Decisión 115 relativa al Sistema Subregional de Información Estadística, y la Decisión 488 relativa al Programa Estadístico Comunitario, y la Propuesta 201/Mod. 1 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, literal c) de la Decisión 115 establece la obligación de proveer a los usuarios *“información estadística de carácter continuo e información especial de acuerdo con las disponibilidades, creándose así un centro subregional de acopio y difusión de la información estadística básica”*; y,

Que, para asegurar el desarrollo del Programa de Difusión Estadística es necesario constituir un Centro de Difusión Estadística de la Comunidad Andina que coordine y realice el seguimiento de las gestiones de los Centros Nacionales de Difusión Estadística de los Países Miembros;

DECIDE:

CAPITULO I

PROGRAMA DE DIFUSION ESTADISTICA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Artículo 1.- La presente Decisión tiene por objeto crear el Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina, el cual será de responsabilidad de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 2.- Objetivos.

El Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina tendrá como objetivos:

1. Orientar la difusión estadística a las necesidades de todos los usuarios de los Países Miembros;
2. Potenciar la utilización de las nuevas tecnologías como herramientas clave de difusión;
3. Institucionalizar el Sistema de Difusión del Servicio Estadístico Comunitario, acorde con los demás objetivos, que garantice el correcto funcionamiento del programa de difusión estadística de la Comunidad Andina;
4. Compartir las experiencias de difusión estadística en los Países Miembros de la Comunidad Andina;
5. Garantizar la producción de datos confiables, pertinentes, actualizados y comparables, a efectos de:

- i. Favorecer la armonización de los conceptos estadísticos y la comparación de los datos entre los Países Miembros;
 - ii. Mejorar los métodos y procedimientos estadísticos a través de la comparación de experiencias y la Difusión Estadística de buenas prácticas; y,
 - iii. Crear una cultura estadística común y favorecer el establecimiento de vínculos entre los Servicios Nacionales de Estadística.
6. Mantener al más alto nivel los sistemas de difusión y los métodos para la selección de los segmentos de utilizadores y estrategias de mercadeo;
 7. Garantizar la mejor satisfacción de las necesidades de los usuarios de las estadísticas, en el marco de los esfuerzos comunitarios y nacionales para elevar la cultura estadística.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DIFUSION ESTADISTICA

Artículo 3.- La aplicación y ejecución del Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina estará bajo la responsabilidad de las siguientes entidades, según sus respectivas competencias:

- a) Los Centros Nacionales de Difusión Estadística;
- b) El Centro Andino de Acopio y Difusión Estadística;
- c) El Grupo de Expertos Gubernamentales del Comité Andino de Estadística;
- d) El Comité Andino de Estadística;
- e) La Secretaría General de la Comunidad Andina.

Sub Capítulo 1

De los Centros Nacionales de Difusión

Artículo 4.- Cada Sistema Estadístico Nacional de los Países Miembros creará un Centro Nacional de Difusión Estadística, conforme a su legislación y presupuestos nacionales.

Artículo 5.- Los Centros Nacionales de Difusión Estadística tendrán a su cargo la ejecución de las acciones conforme al desarrollo y ejecución del Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina.

Artículo 6.- Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros informarán sobre la creación de los Centros Nacionales de Difusión Estadística.

Sub Capítulo 2

Del Centro Andino de Acopio y Difusión de la Información Estadística

Artículo 7.- De conformidad con la Decisión 115, la Secretaría General establecerá y administrará el Centro Andino de Acopio y Difusión de la Información Estadística, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el fortalecimiento de los estudios sobre la demanda de información estadística;
- b) Coordinar y compartir los medios existentes para la difusión en los Países Miembros con el uso de los medios disponibles;
- c) Robustecer el rol central del Servicio Estadístico de la Secretaría General;
- d) Planificar la difusión estadística en los diferentes niveles de producción estadística y para los segmentos de usuarios;
- e) Privilegiar los programas comunitarios de difusión estadística;
- f) Intensificar el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para la difusión estadística;
- g) Promover la utilización por parte de los responsables de los Programas de Difusión Estadística, de nuevas habilidades, conocimientos y herramientas tecnológicas en sus respectivos centros laborales; y,
- h) Otras que la Comisión o la Secretaría General le asignen al desarrollo del presente Programa.

Artículo 8.- La Secretaría General establecerá mediante Resolución el Reglamento del Centro Andino de Acopio y Difusión de la Información Estadística.

Sub Capítulo 3

Grupo de Expertos Gubernamentales en materia de Difusión Estadística

Artículo 9.- El Grupo de Expertos Gubernamentales del Comité Andino de Estadística en materia de Difusión Estadística, el cual será convocado oportunamente por la Secretaría General, estará conformado por los Subdirectores de los Institutos Nacionales de Estadística y Directores de Difusión de los Instituto Nacionales de Estadística o quienes desarrollen estas funciones.

Artículo 10.- El Grupo de Expertos Gubernamentales en materia de Difusión Estadística es el encargado de preparar y evaluar la ejecución de los Planes Anuales de Actividades y el Programa Trienal de Difusión Estadística.

Sub Capítulo 4

Del Programa Trienal de Difusión

Artículo 11.- El Centro Andino de Acopio y Difusión de la Información Estadística ejecutará sus actividades de conformidad con el Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina, y los Programas Trienales, que se denominarán Programa Andino Trienal de Difusión Estadística.

Artículo 12.- El Programa Andino Trienal de Difusión Estadística comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Promover la Difusión de la Información Estadística que se requiere para el Desarrollo económico y social de los Países Miembros;
- b) Recopilar las necesidades de las instituciones y de los actores para garantizar la efectividad del Programa de Difusión Estadística de la Comunidad Andina;
- c) Constituir y coordinar una red de difusión estadística en la Comunidad Andina;
- d) Establecer un Programa de Mercadeo Trienal de los servicios de difusión de las estadísticas comunitarias;
- e) Coordinar con las fuentes de Cooperación Internacional el apoyo y asistencia técnica requerida para el cumplimiento del Programa; y,
- f) Otros que le sean encargados por los responsables del programa establecidos en el Artículo 3.

Sub Capítulo 5

De los Planes Anuales

Artículo 13.- La implementación de los Programas Trienales se efectuará por medio de Planes Anuales de Actividades, que serán elaborados por el Grupo de Expertos Gubernamentales en Difusión de Información Estadística.

Artículo 14.- Los Planes Anuales de Actividades estarán bajo la responsabilidad de los Institutos Nacionales de Estadística, los que coordinarán su ejecución con los demás Servicios Nacionales de Estadística.

Artículo 15.- La ejecución de los Planes Anuales de Actividades será evaluada por el Comité Andino de Estadística, el Grupo de Expertos Gubernamentales en materia de Difusión Estadística y la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Sub Capítulo 6

Evaluación de los Planes Trienales

Artículo 16.- El Programa Andino Trienal de Difusión Estadística será preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales en materia de Difusión Estadística que para tal efecto convoque la Secretaría General. Luego, será sometido a consideración del Comité Andino de Estadística y la Secretaría General, quien finalmente lo aprobará mediante Resolución.

CAPITULO III

ACCIONES DEL PROGRAMA ANDINO DE DIFUSION ESTADISTICA

Artículo 17.- El Programa Andino de Difusión Estadística se desarrollará atendiendo a las siguientes acciones:

1. Estudiar las necesidades reales de los distintos usuarios de estadística, así como de sus posibles barreras a la hora de acceder a la información estadística comunitaria y de su utilización. A tal efecto, se desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Realizar estudios periódicos de necesidades de los usuarios de información estadística comunitaria.
 - b) Establecer mecanismos que posibiliten a los usuarios de información estadística comunitaria expresar sus opiniones, intereses y posibles requerimientos sobre la difusión de información estadística a nivel comunitario.
 - c) Evaluar el nivel de satisfacción de los usuarios de información estadística comunitaria.

2. Establecer un Plan de Mercadeo de productos y servicios de difusión y adaptar la oferta de información estadística a las necesidades de los segmentos de usuarios mediante las siguientes actividades:
 - a) Segmentar el colectivo de usuarios de información estadística comunitaria en función de sus necesidades y usos de información estadística.
 - b) Diseñar una cartera de productos y servicios de difusión, especificando su presentación, formato de difusión, precio, mecanismos de distribución y herramientas de promoción, orientados a los segmentos de usuarios. Estos elementos quedarán recogidos en un plan de mercadeo que acompañará a cada Programa Trienal.
 - c) Diseñar e implementar mecanismos de consultas personalizadas y dinámicas para los usuarios de información estadística comunitaria.
 - d) Establecer un calendario anticipado de difusión.
 - e) Realizar acciones formativas y de comunicación dirigidas a desarrollar una cultura estadística en los organismos productores de estadística comunitaria y usuarios de información estadística comunitaria.

3. Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para la difusión de información estadística comunitaria, mediante las siguientes actividades:

- a) Desarrollar la plataforma tecnológica para posibilitar que las funciones del Centro de Acopio y Difusión de la Información Estadística se desarrollen de forma automática utilizando nuevas tecnologías de información y comunicación.
 - b) Establecer canales de comunicación interactivos con los usuarios de información estadística comunitaria.
4. Fortalecer la imagen y el rol central del servicio estadístico de la Secretaría General de la Comunidad Andina, como eje de las acciones de difusión de información estadística a nivel comunitario, mediante las siguientes actividades:
- a) Divulgar la existencia del Centro de Acopio y Difusión de la Información Estadística y su vinculación con la Secretaría General de la Comunidad Andina.
 - b) Diseñar una imagen corporativa unificada para el Centro de Acopio y Difusión de la Información Estadística y aplicarla en todos los productos de difusión comunitaria.
 - c) Centralizar la difusión de toda estadística a nivel comunitario en el Centro de Acopio y Difusión de la Información Estadística.
5. Difundir con transparencia los metadatos (datos altamente estructurados que describen la información, el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos) y las metodologías aplicadas en los diferentes procesos de producción de información estadística, mediante las siguientes actividades:
- a) Diseñar formatos estandarizados para presentar las metodologías.
 - b) Adoptar formatos estandarizados internacionalmente para la presentación de metadatos.
 - c) Difundir las metodologías y metadatos correspondientes a la información estadística disponible en el Centro de Acopio y Difusión de la Información Estadística.
6. Difundir las normas que garantizan el secreto estadístico en los Países Miembros y la Secretaría General de la Comunidad Andina.
7. Fomentar la realización de actividades de cooperación en temas relacionados con la difusión de información estadística, mediante las siguientes acciones:
- a) Realizar actividades de formación, intercambio de expertos y cooperación horizontal para potenciar las habilidades y la capacitación de los recursos humanos dedicados a funciones relacionadas con la difusión de información estadística comunitaria en los Países Miembros.

- b) Participar en proyectos conjuntos de cooperación internacional para el refuerzo de la difusión de información estadística a nivel comunitario.

Artículo 18.- La presente Decisión entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Decisión 488 se mantendrá en vigencia hasta la aprobación del nuevo programa estadístico de la Comunidad Andina.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.